República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 **2022-**0**1593** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, se inadmite la anterior demanda, ejecutiva a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Acredite el otorgamiento y remisión del poder allegado, conforme los parámetros establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en su defecto apórtelo con presentación personal de acuerdo al artículo 74 del C. G. del P.

2. Aporte el plan de amortización en el que se pueda identificar claramente capital, valor de cuota y amortización de las cuotas pactadas (24). En todo caso se advierte que las pretensiones deberán guardar identidad con lo registrado en el plan de pagos solicitado.

3. Adecúe la totalidad de las pretensiones, pues en ellas no se identifica si el valor pretendido corresponde únicamente a capital o tiene más componentes, en todo caso estas tendrán que ser consistentes con la información reflejada en el plan de pagos que se aporte.

4. Informe el lugar en el que se ubica el original del Pagaré base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además que estará a disposición del Juzgado para ser presentada en el momento que lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

5. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica suministrada del demandado corresponde a la utilizada por este para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de junio de 2022).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

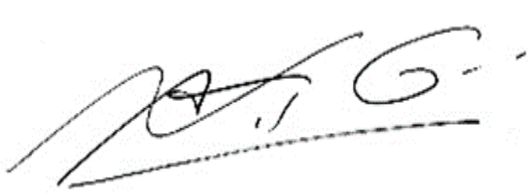

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 090 de hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d93bb21991de20c64feb81daa8e78e7052cce6de83029f7e162b85084b558d**

Documento generado en 21/11/2022 09:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica